

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° ~~18~~ / HOJA N° ~~1~~ / 3 /

DISPONE USO OBLIGATORIO DE
MASCARILLAS EN LUGARES Y
CIRCUNSTANCIAS QUE INDICAN.

ARICA, 17 ABR. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/6A / 34 /“EXENTA”

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 212, 217, 236, 244, 247 y 261, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La Resolución Exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 23MAR2020.
8. La Resolución N°282 de fecha 17ABR2020, del Ministerio de Salud que dispone Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica.

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N°2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.

2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, se han dictado diversas Resoluciones, que disponen medidas sanitarias que indican por bote de Covid-19.
4. Que, la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de Mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias.

RESUELVO:

1. Dispóngase el cumplimiento de la medida sanitaria, de **que todas las personas de la Región de Arica y Parinacota, que utilicen el Transporte Público o el Transporte Privado sujeto a pago, deben utilizar OBLIGATORIAMENTE MASCARILLAS. Asimismo, quienes utilicen los Ascensores deberán ocupar MASCARILLAS, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.**

Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

2. Dispóngase el cumplimiento de la medida sanitaria del uso **OBLIGATORIO DE MASCARILLAS** para todas las personas de la Región de Arica y Parinacota en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:
 - a. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.
 - b. Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.
 - c. Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.
 - d. Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
 - e. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
 - f. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
 - g. Espacios cerrados en lugares de trabajo.
 - h. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.
 - i. Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
 - j. Residencias de adultos mayores.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.

3. Se entenderá por **MASCARILLA**, cualquier material que cubra la Nariz y Boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
4. Nada de lo dispuesto en la Resolución detallada en “Vistos N°8” de la presente Resolución, podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido PROHIBIDA por la Autoridad Sanitaria, en virtud de las resoluciones que instruyen medidas sanitarias. Los establecimientos que se encuentran en la hipótesis señalada en el párrafo anterior, solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la Autoridad Sanitaria es ese sentido.
5. Las medidas dispuestas empezarán a regir **a contar de las 0500 horas del día 17ABR2020 y tendrán el carácter de indefinido**, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
6. Déjese constancia que las Resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas del 2020 del Ministerio de Salud, en particular aquellas dispuestas en la Resolución N°217 detallada en “Vistos 6” y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que fueran contrarias a esta Resolución.
7. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal, cuando corresponda.
8. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


LUIS E. CUÉLLAR LOYOLA
General de Brigada
Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE,
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
10. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
11. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
12. XV REGIÓN POLICIAL
13. ONEMI REGIONAL
14. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
15. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
16. SAG
17. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
18. JDN ASESORÍA JURIDICA ✓

18 Ejs. 3 Hjs.

JDN REG AYP ASS JUR/ECPMPSML